

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX	Managua, D. N., Lunes 3 de Septiembre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	Talleres Nacionales No. 201
--------	---------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2161

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2162

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Impuesto de Turismo será recaudado por los funcionarios consulares de Nicaragua 2166

SECCION JUDICIAL

Remates 2167
Títulos Supletorios 2171
Marcas de Fábrica 2174
Denuncio de Planteles Mineros 2175
Terrenos Municipales 2176

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado doctor Ulises Irfas, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes: Astorga, Ríos Núñez, Téllez Lacayo, Martínez Talavera, Medina Moreira, García, Rizo Gadea, Mairena, Pinell, Irfas (Gabriel), Bendaña, Navarro, Bustamante, Vilchez, Talavera Pereira, Rivas Solórzano, Castillo, Zúniga Padilla, Artiles, Zamora, Abánza Marengo, Enríquez B., Benoit, Paguaga (Luis), Cerna (Arturo), Valle Quintero y Cerna Baca.

1.—El Presidente Irfas declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se reanuda la discusión, en segundo debate, sobre el proyecto de ley que regula las actividades de caza en el territorio nacional. El Diputado Ríos da lectura a las reformas propuestas, por la Comisión nombrada al efecto, al Capítulo final del citado proyecto de ley. Discutido dicho capítulo, se aprueban con la redacción del proyecto original, los Artos. 45 y 48. Los demás se aprueban con las siguientes redacciones: «Arto. 44.—La averiguación y castigo de las infracciones de la presente ley serán juzgadas de conformidad con el procedimiento establecido para las faltas de policía, por los Jueces de Policía, admitiéndose todos los medios de prueba establecidos por la ley.» «Arto. 46. De las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de apelación para ante la Jefatura Política respectiva, en el acto de la notificación o dentro de veinticuatro horas. Contra la sentencia dictada por la Jefatura Política, habrá recurso de revisión para ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Este fallo será definitivo.» «Arto. 47.—Las multas se harán efectivas gubernativamente por las autoridades de Policía y pasarán a integrar un capítulo especial a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Sección de Caza y Pesca.» Así queda aprobado en segundo debate el proyecto en cuestión.

4.—El Diputado Zurita da lectura a un proyecto de ley introducido a la Cámara por los Diputados Irfas (Ulises), Téllez Lacayo y Martínez Talavera, por el cual se prohíben los depósitos y almacenamientos dentro del perímetro de la ciudad, de productos químicos odorantes y venenosos. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—El Diputado Montenegro da lectura al dictamen favorable sobre la petición de la señora Ernestina Pérez Vanegas para que se le autorice a ser ella quien recoja la pensión mensual por valor de Cien Córdoba otorgada por el Congreso para sus hijos menores Salvador, Benjamín, Rosa Adilia, Mauricio y Alberto Herrera. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y se aprueba en primer debate el decreto respectivo. A continuación el Diputado Montenegro mociona para que a dicho

decreto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. La moción se discute y se aprueba por unanimidad.

6.—El Diputado Pinell da lectura a un proyecto de ley que él mismo presenta a la consideración de la Cámara, tendiente a elevar a la categoría de Villa al pueblo de Condega, del Departamento de Estelí. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7.—El Presidente Irías cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Ulises Irías
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. D., veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, Departamento Carazo, llevada por el señor Máximo Román Avilés, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdoba con Seis Centavos (\$ 17,752.06), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 5, de las diez de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia del último auto de las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 7, el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes dili-

gencias, como apoderado de la señor Máximo Román Avilés, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 8, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sr. Román Avilés, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Máximo Román Avilés, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Jinotepe, Departamento de Carazo, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio, segundo de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Siro.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don José Rodríguez, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Gregorio T. Outiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio 20 a Diciembre 31 de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Córdobas Netos (₡ 1,749.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las once y media de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete con doce reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del día seis, año y folio 8, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gregorio T. Outiérrez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Noventa y Cinco Centavos (₡ 458.95), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tra-

mitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gregorio T. Outiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio 20 a Diciembre 31 de mil novecientos cuarenta y cuatro. Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—mismo—No Vale.—Entrelíneas seis—8—Vale.—Testado Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa de esta Sala, señores José López Contreras y Leonte Lola Díaz, la cuenta de la Tesorería Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, que el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Siete Mil Noventa y Nueve Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos (₡ 17,099.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo en última instancia señor Leonte Lola Díaz, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como según auto que corre al folio 14, de las ocho de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, este funcionario en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las diez de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, el señor José Manuel Arostegui Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Cinco Mil Treinta y Seis Córdoba con Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 5,036.48) que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,

D. N., cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, que el señor Presentación Centeno B., mayor de edad, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Setecientos Noventa y Nueve Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos (C\$ 6,799.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 30, de las nueve de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, con todos los reparos desvanecidos habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 32, el Sr. J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Presentación Centeno B., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Cuarenta y Dos Córdoba y Ochenta y Ocho Centavos (C\$ 642.88), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco al folio 9; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arostegui F., en escrito del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 33, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho

pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Presentación Centeno B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Isidro, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Centavos, minutos—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Rivas, llevada por el señor Víctor Morice Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Ciento Nueve Córdobas con Treinta y Nueve Centavos (C\$ 8,109.39), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 5, de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con el pliego de reparos desvanecidos, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día,

año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 7, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Víctor Morice Padilla, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 8, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Morice Padilla, y oír la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Víctor Morice Padilla, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Rivas, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quinto de su actuación en tal cargo, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y treinta de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don D. A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, que el señor Napoleón Rodríguez R., mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdoba y Un Centavos (¢ 2,440.01), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de ésta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10, de las nueve de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco con todos sus reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 33 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Napoleón Rodríguez R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cinco Córdoba y Cincuenta y Ocho Centavos (¢ 405.58), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos y tres, al folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 34, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Napoleón Rodríguez R. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Concordia, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Octavo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

No. 39

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 150 y 191 Inc. 9) Cn. y el Arto. 1o. de la Ley de 9 de Diciembre de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.—El Impuesto de Turismo creado por la Ley de 25 de Octubre de 1947 será recaudado por los funcionarios consulares de Nicaragua en el momento de emitir la visa de los pasaportes, y no por la Recaudación General de Aduanas.

Arto. 2o.—El cobro respectivo en los casos en que sea aplicable, se efectuará simultáneamente con el cobro del impuesto de la visa, y se usarán para tal fin timbres especiales de turismo que se adherirán a cada visa.

Arto. 3o.—Los funcionarios consulares encargados de efectuar el cobro del impuesto de turismo responderán personalmente por el valor no cobrado.

Arto. 4o.—Los empleados de la Recaudación General de Aduanas que actualmente se encargan de colectar el impuesto de turismo ejercerán la función de contralores del impuesto mencionado, debiendo ellos cerciorarse de que cada visa que deba ser gra-

vada traiga adheridos y cancelados los timbres de turismo correspondientes,

En caso de que una visa que deba ser gravada, no traiga adheridos y cancelados los timbres correspondientes al impuesto de turismo, los empleados aduaneros se limitarán a informar esta circunstancia al Ministerio de Hacienda para la deducción de la responsabilidad contra el funcionario consular que autorizó la visa del pasaporte, sin perjuicio de que han de cancelar los timbres adheridos y no cancelados.

Arto. 5o.—El producto del impuesto de turismo continuará teniendo los mismos destinos que las leyes señalan.

Arto. 6o.—Los empleados aduaneros remitirán al Ministerio de Hacienda en los primeros tres días de cada mes, un informe mensual que contenga el detalle de los pasaportes revisados en el mes anterior y cuyos portadores estuvieron afectos al pago del impuesto de turismo, junto con la cantidad pagada o que se debió pagar por concepto de dicho impuesto.

Arto. 7o.—Los timbres de turismo serán entregados como valor en depósito a los funcionarios consulares por la Dirección de Ingresos, usándose un sistema similar al que se emplea con relación a los timbres consulares, en cuanto fuere aplicable. Los funcionarios consulares no devengarán honorarios por el expendio de los timbres de turismo.

Arto. 8o.—La presente Ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, y comenzará a aplicarse en fecha que el Ministerio de Hacienda acordará tan pronto como se encuentren emitidos los Timbres de Turismo y distribuidos a los funcionarios consulares para su expendio.

Con relación a pasajeros llegados al país después de tal fecha, afectos al impuesto de turismo, y cuyos pasaportes hayan sido visados antes de la misma, los funcionarios aduaneros de que habla el Arto. 4o. les cobrarán el impuesto de turismo en igual forma que en la actualidad.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—(f) A. S. MOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

NOTA DE LA DIRECCION:—Se publica nuevamente este Decreto, publicado en el No. 148 de «La Gaceta» fecha 3 de Julio del año en curso, por haber salido errado.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9670

Diez mañana próximo ocho Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, subastaráse finca rústica ubicada comarca San Pío, jurisdicción San Lorenzo, este departamento, contiene trescientas ochenta y ocho manzanas extensión superficial, empastadas con zacate de jaragua y guinea; cercada en todos sus contornos con alambre de púas de cuatro hilos y de tres en las partes colindantes, dividida en dieciséis departamentos. Contiene las siguientes mejoras: cuatro casas de maderas labradas, paradas sobre horcones, techo de tejas, piso natural un pozo de cal y canto con su pila correspondiente, cuatro corrales, uno de piedras y el resto de cinco hilos de alambre, dos trascorrales y una plazuela cinco manzanas de chagüite, cinco potreros cercados con alambre de púas de seis y siete hilos y el resto de tres hilos, una garita de madera con tejas de zinc. Esta propiedad está cruzada por tres caminos reales que son: caminos que conduce de Boaco a la comarca del Sonsapote, camino de Boaco a El Platanar y el que conduce de La Pita a la carretera que va para Managua. Esta propiedad tiene los siguientes linderos: oriente, Epifanio y Teodosia Oporta; occidente y norte, Ramón Barquero; y sur, Epifanio y Adela Oporta.

Ejecuta Ramón Barquero hijo a Jesús Rostrán Rojas.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9675

Tres de la tarde del veintitres corriente mes, oficina suscrito, esta ciudad, venderáse mejor postor bienes sucesión Adelina Jarquín Valverde de Rivas, siguientes:

Finca rústica sitio Alvarado, Comarca Santa Lucía, jurisdicción El Sauce, este Departamento, compuesta huertas, encierros, casas, terreno abierto, lindantes: oriente, monte inculto, mediando camino, y predio Francisco Luna; poniente, mediando río, monte inculto y predios Roque Flores y Rosalío Quiroz; norte, monte inculto, Clemente Quiroz y río enmedio, Roque Flores y mediando camino, Francisco Luna; y sur, mediando camino, monte inculto y predios Francisco Luna y mediando río, monte inculto.

Avalúo: dos mil doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Véndese no admitir cómoda división según dictamen pericial.

Juzgado de Partición. León, siete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Fco. Rod. Hernández.—Alf Vanegas, Srio. 3 2

Nº 9673

Diez mañana veinte Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor casa y solar ubicados en Las Tejas, esta jurisdicción, la casa de tejas barro, ocho varas largo y seis ancho, forro tabla y el solar de veinticinco varas frente por cincuenta de fondo, lindante: oriente, Gregorio López; poniente y sur, Adrian Vilchez; y norte, camino real y carretera Matagalpa—Managua.

Ejecuta: Ladislao Barba a Josefina López de Zedón.

Base del remate: un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino O.—Julio C. Mendoza, Srio.

La conforme.—Matagalpa, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srio. 3 2

No 9679

Once mañana dieciocho Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor predio urbano ubicado Barrio Arriba esta ciudad, solar mide doce varas frente, trece y media fondo, con mediaguas de siete varas largo por ocho varas ancho, bajo estos linderos: oriente, Rubén Otero; occidente Sala Evangélica; norte, Celina Ortega viuda de Pastrán; y sur, Guadalupe Aráuz López.

Ejecuta: María Escolástica Martínez a Zoila Kuan. Base remate: ocho mil ciento sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis. —Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme. Matagalpa, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srio.

El día Domingo 9 de Septiembre de 1956, a las 8 a. m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vecido detalladas a continuación, cuyos dueños no hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
49090	1 Anillo oro 2 grs	11.20
49117	1 Crucifijo dije oro 3 grs	16.80
49156	1 Cadena rev. con medalla, un alfiler con dije oro 3 grs	14.00
49170	1 Esclava oro 3 grs	16.80
49226	2 Cadenas rev. con dije oro 4 1/2 grs	21.00
49924	1 Anillo oro 3 1/2 grs	14.00
49342	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.80
49382	1 Cadena, 2 anillos oro 1 1/2 grs	34.50
49384	1 Cadena dije de Cristo oro 3 1/2	13.80
49417	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	13.80
49473	1 Par de argollas oro 2 1/2 gra	13.80
49534	1 Anillo oro 2 1/2 gra	13.80
49535	1 Serrucho, un pico sin cabo	6.90
49555	1 Par de planchas para ropa	5.52
49573	1 Cadena con Crucifijo, un anillo oro 7 grs	34.50
49614	1 Anillo oro 4 grs	20.70
49641	1 Cadena oro 5 grs	27.60
49642	1 Pulsera con dije, 1 par de chapas oro 9 grs	41.40
49666	1 Cadena dije con piedra oro 4 1/2 grs	20.70
49683	1 Par de chapas 1 grs	5.52
49688	2 Anillos oro 5 grs	27.60
49715	1 Pluma marca Opal	5.52
49859	3 Cortes de algodón de 3 yds c/u	13.80
49854	1 Anillo abierto oro 4 1/2 grs	13.80
49874	1 Anillo con piedra oro 3 grs	11.04
59879	2 Azuela	5.52
49945	1 Cadena con dije, 1 par de chapas oro 7 grs	34.50
49950	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.80
49951	1 Par de chapas oro 2 grs	9.66
49968	2 Anillos, 1 anillo con piedra oro 5 grs	24.84
49980	1 Cadena dije de Cristo con piedra oro 2 1/2 grs	11.04
50059	1 Cadena en dos tantos con Crucifijo oro 2 grs	9.66
50126	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo liso oro 4 grs	20.70
50129	1 Pluma marca Opal, otra marca Hawallan	9.66
50138	1 Cadena con dije oro 2 grs	11.04
50139	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 Crucifijo 3 1/2 grs	13.80
50201	1 Anillo con piedra, 2 anillos distintos oro 9 1/2 grs	27.20
50246	2 Anillos distintos oro 3 grs	13.60
50247	1 Cadena rev. 1 chapa sola, 1 dije chopo sin la argollita, 1 fragmento de chapa oro 3 grs	9.52
50248	1 Anillo oro 6 grs	40.80
50252	1 Anillo oro 6 1/2 grs	34.00
50281	1 Cadena oro 4 grs	21.76
50282	1 Cadena sin dije oro 5 1/2 grs	34.00
50316	1 Pulsera No. 8 con dije oro 13 grs	27.20
50318	1 Par de chongos con piedra oro 2 grs	6.80
50326	1 Cadena con Crucifijo oro 10 grs	54.40
50355	1 Tenaza, 1 martillo, 1 escuadra uua broca	6.80
50357	1 Cordón con Crucifijo oro 9 1/2 grs	51.68
50374	1 Esclava oro 2 grs	8.16
50375	1 Cadena con dije oro 2 1/2 grs	13.60
50380	1 Cadena rev. oro 5 grs	24.48
50384	2 Pares de chapas incompletas con piedras, 1 chapa con piedra, un pedezco de cadena oro 5 grs	13.60
50394	1 Pluma marca Best	5.44
50414	1 Anillo oro 1 1/2 grs	8.16
50441	1 Anillo con piedra oro 2 grs	6.80
50446	1 Reloj marca Marblanc	13.60
50452	1 Cadena rev. con dije y medalla oro 3 1/2 grs	16.32
50470	1 Cadena con dije oro 19 1/2 grs	129.20
50472	1 Cadena rev. sin candado, 1 anillo oro 6 1/2 grs	27.20
50503	1 Cadena con medalla oro 9 1/2 grs	34.00
50515	1 Cadena rev. con 2 Crucifijos oro 4 1/2 grs	24.48
50519	1 Camisa marca Venus	12.24
50532	5 Panas distintos tamaños, enlozadas	40.80
50577	1 Anillo oro 5 grs	27.20
50578	1 Cadena oro 13 1/2 grs	81.60
50581	1 Cadena con dije, 4 anillos, 1 par de chongos con piedra oro 21 1/2 grs	108.80
50584	1 Cadena sin dije oro 5 grs	27.20
50652	1 Par de argollas oro 3 grs	13.60
50654	1 Pulsera con piedra, 1 Crucifijo, 1 par de chapas oro 10 1/2 grs	54.40
50662	1 Cadena dije con piedra, 2 anillos oro 8 grs	34.00
50694	1 Radio marca Philips	108.80
50803	1 Par de planchas para ropa	5.44
50813	1 Anillo oro 5 grs	20.40
50864	1 Corte de algodón de 3 ydas.	8.16
50919	1 Cadena rev. con medalla y dije oro 4 grs	20.10
50928	1 Cadena rev. 1 par de argollas oro 7 1/2 grs	37.52
50960	2 Pares de argollas oro 10 1/4 grs	40.20
50989	1 Cadena con medalla oro 3 1/2 grs	18.76
50990	2 Anillos oro 3 grs	16.08
51018	1 Cadena con medalla rev. y sin trabador, 1 anillo, una chapa sola oro 10 grs	33.50
51019	1 Par de chongos con piedra oro 5 1/2 grs	13.40
51036	1 Pulsera, 1 par de argollas oro 21 grs	107.20
51039	1 Cordón con medalla rev. oro 7 grs	36.18
51040	1 Chongo, 1 par de chapas oro 2 1/2 grs	9.38
51042	1 Anillo con piedra, oro 2 1/2 grs	8.04
51048	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 6 1/2 grs	33.50

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Remate Base del	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
51062	1 Cordón con Crucifijo, 2 anillos, oro 17 1/2 grs	93.80	51926	1 Par de argollas oro 4 1/2 grs	19.80
51063	1 Pulsera sin la argollita, oro 4 grs	13.40	51930	1 Cadena con medalla oro 3 grs	15.84
51071	1 Anillo oro 5 grs	20.10	51935	1 Anillo con piedra oro 1 1/2 grs	5.28
51082	1 Cadena rev. con medalla, 1 par de chapas con piedra, 2 chapas distintas, oro 6 1/2 grs	20.10	51963	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	13.20
51106	1 Cadena oro 1 1/2 grs	8.04	51969	1 Par de chapas oro 2 grs	10.56
51125	3 Yds de género de algodón, 2 yds de casimir tropical	9.38	51972	1 Cadena con medalla oro 5 1/2 grs	26.40
51142	1 Cadena con Crucifijo oro 9 1/2 grs	46.90	51990	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas, oro 5 1/2 grs	26.40
51146	1 Anillo oro 1 1/2 grs	8.04	52000	1 Par de chapas, 1 chapa con piedra oro 2 grs	6.60
51158	1 Anillo oro 2 grs	10.72	52016	1 Anillo oro 5 grs	26.40
51163	2 Platonos enlozados	5.36	52019	1 Lechera, 1 vaso refresquero, 1 platón de vidrio, 1 dulcera de vidrio	6.60
51188	1 Cadena con Crucifijo oro 5 grs	26.80	52050	1 Pulsera rev. de corales, 1 par de chapas, 1 par de argollas oro 4 grs	15.84
51191	1 Par de argollas oro 4 1/2 grs	20.10	52051	1 Anillo oro 3 1/2 grs	18.48
51196	1 Máquina para barbero	6.70	52056	1 Cadena rev. con medalla oro 7 grs	13.20
51218	1 Cadena, 1 anillo oro 2 1/2 grs	13.40	52074	1 Dije de retratera, 1 chapa con piedra, 1 par de chapas, 1 medalla oro 3 grs	13.20
51225	1 Cadena rev. con medalla, sin el candado oro 4 1/2 grs	20.10	52080	1 Pulsera rev. oro 4 grs	19.80
51253	1 Cordón rev. con Crucifijo oro 17 1/2 grs	93.80	52139	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	13.20
51275	1 Pulsera No. 8 con dije oro 19 grs	93.80	52148	1 Anillo, 1 dije, 1 chapa sola, 2 fragmentos de chapas con piedra oro 3 grs	13.20
51278	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	13.40	52150	2 Cortes de casimir de 3 3/4 yds y 2 1/3	26.40
51304	2 Cuadros	6.70	52174	1 Cadena con dije y Crucifijo oro 4 grs	19.80
51306	1 Par de argollas oro 2 grs	10.72	52178	1 Cadena con Crucifijo, 1 reloj de mujer oro 3 grs	22.44
51312	1 Par de chapas, 1 par de argollas oro 1 1/2 grs	6.70	52191	1 Cadena con Crucifijo 13 1/2 grs	71.28
51320	1 Par de chapas oro 2 grs	10.72	52199	3 Cadenas rev. con dije, 1 cadena rev. con piedra, otra cadena rev. 6 grs	26.40
51321	1 Anillo oro 1 1/2 grs	8.04	52207	1 Corte de dril de 3 yds, 2 retazos de 1 1/2 yds c/u	13.20
51324	1 Anillo oro 1 grs	5.36	52251	2 Anillos distintos oro 4 grs	19.80
51341	5 Cucharas grandes	5.36	52260	1 Anillo oro 3 grs	15.84
51347	1 Cadena Cruz con piedras oro 1 1/2 grs	6.70	52282	1 Cadena oro 4 1/2 grs	19.80
51382	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 5 grs	20.10	52303	1 Plancha eléctrica	26.40
51415	1 Cepillo de hierro	13.40	52309	1 Cadena rev. con dije oro 5 grs	19.80
51436	1 Cadena con Crucifijo oro 5 grs	26.80	52339	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.20
51446	1 Anillo con piedra, 2 alfileres con medallas oro 2 1/2 grs	10.72	52340	1 Serrucho, 1 serrucho con el mango quebrado	15.84
51449	1 Pulsera con piedra oro 2 1/2 grs	10.72	52345	1 Anillo con piedra oro 2 grs	7.92
51478	1 Reloj para mujer	6.70	52354	1 Cadena con dije oro 7 1/2 grs	39.60
51494	1 Cordón con Crucifijo oro 10 grs	53.60	52355	1 Cadena con medalla oro 15 1/2 grs	26.40
51496	1 Pulsera con medalla oro 10 grs	53.60	52372	1 Anillo con piedra oro 6 1/2 grs	33.00
51517	1 Plancha de esclava oro 2 1/2 grs.	13.40	52374	1 Cadena rev., 1 Crucifijo oro 3 grs	13.20
51539	1 Reloj marca Kemzle	13.40	52375	1 Cadena oro 2 1/2 grs	13.20
51553	1 Pulsera con cadena rev. oro 5 1/2 grs	26.80	52376	1 Cadena con Cruz y dije, 1 anillo, un anillo con piedra oro 10 grs	46.20
51569	1 Serrucho	10.72	52387	1 Cadena rev. con medalla, 1 par de chapas incompletas, 1 anillo abierto, 3 anillos, 1 argolla oro 9 grs	39.60
51576	1 Anillo abierto oro 1 1/2 grs	6.70	52397	1 Pluma y un lapicero marca Esterbrook	7.80
51592	1 Cadena oro 3 grs	16.08	52402	1 Anillo de promoción oro 10 1/2 grs	39.00
51609	1 Máquina de rasurar	13.20	52409	1 Cadena con Crucifijo oro 8 grs	39.00
51611	1 Anillo oro 2 grs	10.56	52435	1 Anillo oro 2 grs	10.40
51647	1 Anillo oro 4 1/2 grs	19.80	52452	1 Anillo, una medalla de 4 reales guatemaltecos oro 2 1/2 grs	13.00
51673	1 Cadena oro 5 1/2 grs	33.00	52489	1 Esclava oro 7 grs	19.50
51674	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas oro 6 1/2 grs	33.00	52491	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas oro 3 grs	15.60
51723	1 Cadena con medalla oro 8 grs	26.40	52521	1 Cadena rev., 1 par de chapas, 1 anillo oro 6 grs	26.00
51772	2 Pares de chapas oro 3 grs	13.20	52526	1 Par de argollas oro 6 grs	26.00
51818	1 Cámara fotográfica	6.60			
51834	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 5 1/2 grs	26.40			
51857	1 Cadena dije con piedra oro 3 1/2 grs	15.84			
51861	1 Cadena, 1 anillo oro 6 1/2 grs	19.80			
51864	1 Anillo, 1 pulsera dije, con piedra oro 6 1/2 grs	19.80			
51876	1 Anillo, 1 par de chapas oro 2 1/2 grs	13.20			
51898	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.20			
51903	1 Cadena rev. oro 4 grs	19.80			
51907	2 Anillos oro 3 1/2 grs	18.48			
51912	1 Anillo, 1 pulsera con piedra oro 6 grs	19.80			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
52611	1 Cadena con Crucifijo, 1 anillo con piedra, dos anillos oro 19 grs	65.00	53226	1 Cadena con dije sin candado oro 4 grs	19.50
52612	1 Cadena con dije oro 12 grs	62.40	53260	1 Anillo, 1 par de chapas con piedra oro 5 1/2 grs	19.50
52613	1 Cadena con Cristo oro 6 grs	26.00	53278	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	12.80
52619	1 Cadena con medalla oro 8 1/2 grs	44.20	53282	1 Corte de seda de 3 yds	12.80
52629	1 Chapa sola, 5 fragmentos de chapas oro 2 grs	6.50	53296	1 Cadena oro 11 grs	51.20
52630	1 Pluma Esterbrook	6.50	53305	1 Pulsera rev. 1 anillo, 1 anillo con piedra oro 3 1/2 grs	15.36
52634	1 Cadena con medalla oro 6 grs	26.00	53307	2 Anillos distintos oro 2 grs	10.24
52638	1 Pluma marca Watermans, otra marca Hartman	7.80	53316	2 Anillos oro 3 grs	15.36
52641	1 Anillo oro 3 grs	15.60	53320	1 Anillo oro 2 1/2 grs	12.80
52650	1 Medalla oro 2 1/2 grs	13.00	53335	1 Anillo con piedra oro 4 1/2 grs	12.80
52658	1 Cadena rev., un anillo con piedra, dos anillos oro 8 1/2 grs	32.50	53347	1 Cadena rev. con dije oro 5 grs	23.04
52660	2 Anillos distintos oro 4 grs	19.50	53350	1 Cordón, 1 anillo con piedra oro 3 1/2 grs	12.80
52668	2 Panas enlozadas	19.50	53370	1 Cadena con dije, oro 5 grs	23.04
52685	1 Anillo oro 3 grs	15.60	53385	1 Pulsera oro 10 grs	25.60
52706	1 Cadena oro 3 grs	15.60	53387	5 Yds de mantalachina	10.24
52724	1 Anillo, 1 par de chapas oro 2 grs	10.40	53397	1 Cadena, un par de argollas, oro 7 1/2 grs	32.00
52738	1 Anillo oro 2 1/2 grs	13.00	53398	1 Cadena con medalla oro 7 grs	35.84
52764	1 Par de chapas oro 3 grs	13.00	53399	1 Cadena rev. con dije oro 2 grs	8.96
52769	1 Anillo oro 2 grs	10.40	53404	1 Cadena con Crucifijo oro 7 grs	32.00
52775	1 Cordón oro 9 1/2 grs	49.40	53412	1 Par de argollas oro 3 grs	15.36
52794	1 Anillo abierto, 1 par de chongos con piedra oro 3 1/2 grs	15.60	53418	1 Anillo oro 4 grs	19.20
52806	2 Anillos distintos oro 5 grs	26.00	53419	1 Revólver	38.40
52817	1 Anillo con piedra oro 3 grs	10.40	53435	1 Cadena dije con piedra oro 4 grs	17.92
52851	1 Pluma marca A. M. S. O.	5.20	53447	11 Platos de china	7.68
52858	1 Cadena rev. oro 2 1/2 grs	10.40	53449	1 Cadena oro 5 1/2 grs	25.60
52859	1 Esclava, 1 anillo oro 5 grs	26.00	53451	1 Cadena rev. con 2 medallas oro 3 grs	12.80
52878	1 Par de chongos oro 2 1/2 grs	10.40	53452	1 Reloj marca Marven	12.80
52883	1 Pluma marca Esterbrook	5.20	53474	1 Cadena con Crucifijo oro 5 grs	19.20
52891	2 Cadenas rev. con medalla, 1 anillo con piedra oro 3 grs	19.50	53487	1 Soplete	5.12
52195	1 Anillo 1 1/2 grs	7.80	53501	2 Anillos distintos oro 2 1/2 grs	10.24
52943	3 Yds de seda, 3 yds de género de algodón	15.60	53505	1 Crucifijo, 1 par de chapas, un par de chongos oro 3 grs	12.80
52948	1 Par de chapas de monedas de 2 1/2 pesos mexicanos oro 5 grs	23.40	53507	1 Anillo oro 3 grs	15.36
52946	1 Bolsa para agua caliente	6.50	53508	1 Cadena rev., 1 par de chapas con piedra, 2 chapas, un chongo, una medalla oro 4 grs	15.36
52955	1 Cadena con dije, 1 cadena con medalla, 1 anillo oro 12 grs	62.40	53514	1 Par de chongos con piedra oro 4 grs	12.80
52959	1 Anillo oro 2 grs	7.80	53521	1 Cadena con Crucifijo oro 8 grs	25.60
52967	1 Par de argollas oro 4 grs	19.50	53550	2 Cadenas oro 6 1/2 grs	25.60
52979	1 Pulsera con piedra oro 2 1/2 grs	7.80	53577	2 Anillos 3 1/2 grs	15.36
52984	1 Anillo con piedra oro 2 1/2 grs	10.40	53585	1 Corte de seda de 3 yds	10.24
52988	1 Anillo oro 2 grs	10.40	53590	1 Par de chapas incompletas oro 2 grs	8.96
53031	1 Cadena con medalla oro 3 1/2 grs	18.20	53599	1 Cadena oro 6 grs	25.60
53040	1 Brazalete oro 3 1/2 grs	18.20	53602	1 Anillo oro 2 grs	10.24
53046	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 5 1/2 grs	26.00	53621	1 Par de argollas oro 2 1/2 grs	10.24
53066	1 Anillo con piedra, 3 anillos distintos oro 5 grs	15.60	53626	1 Cadena rev., 1 par de chapas oro 3 grs	12.80
53095	1 Anillo oro 6 1/2 grs	15.60	53628	2 Anillos oro 6 1/2 grs	25.60
53096	1 Cadena dije de moneda, 1 anillo con piedra oro 8 3/4 grs	26.00	53645	2 Anillos oro 4 1/2 grs	19.20
53125	1 Cadena rev. con dije, 1 anillo abierto oro 4 1/2 grs	19.50	53656	1 Cadena con medalla, una cadena con Crucifijo, 2 anillos, 1 chapa sola oro 9 grs	38.40
53126	1 Cadena rev. con medalla, 1 anillo oro 4 grs	19.50	53664	1 Anillo oro 2 grs	10.24
53151	1 Cadena rev. con dije oro 3 grs	13.00	53677	1 Pulsera oro 6 grs	25.60
53152	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 3 grs	13.00	53679	1 Anillo, 1 par de chapas con piedra oro 3 grs	12.80
53155	2 Monedas de 2 pesos mexicanos oro 3 grs	15.60	53681	2 Pares de chapas con piedras, 1 medalla oro 2 grs	6.40
53171	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 6 1/2 grs	26.00	53687	2 Pedazos de cadena, 1 botón de cuello con cadena y alfiler, dos mancuernillas, un anillo liso, una chapa sola oro 9 1/2 grs	46.08
53179	1 Anillo oro 5 grs	26.00	53688	1 Pulsera 9 1/2 grs	38.40
53207	2 Pares de argollas 4 1/2 grs	19.50	53689	1 Cadena con Crucifijo oro 5 1/2 grs	25.60
53210	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	13.00	53691	2 Anillos oro 4 grs	19.20
53214	1 Cadena con Cruz, 1 anillo oro 5 1/2 grs	26.00	53692	1 Anillo con piedra oro 2 1/2 grs	5.12
			53314	4 1/2 yds de manta	12.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
53721	1 Pulsera, un anillo, 7 grs	19.20	54132	1 Esclava oro 13 1/2 grs	64.00
53732	1 Cadena con dije oro 3 grs	15.36	54149	2 Anillos, un anillo con piedra oro 5 1/2 grs	17.92
53743	1 Anillo oro 2 grs	10.24	54152	1 Anillo oro 6 grs	19.20
53756	1 Cadena rev. con medalla, 1 anillo, oro 8 1/2 grs	38.40	54154	1 Anillo abiertó, 2 con piedra, 1 par de argollas pro 3 1/2 grs	12.80
53787	1 Cadena con Crucifijo oro 4 1/2 grs	23.04	54401	1 Chalina de seda	5.04
53790	1 Cadena dije con piedra oro 2 grs	8.96	54761	1 Corte de gabardina de 1 1/4 yds	7.56
53793	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 9 grs	38.40	55158	1 Corte de seda de 3 yds	7.44
53800	1 Corte de seda de 2 3/4 yds	8.96	55295	1 Corte de seda 2 yds.	4.96
53810	1 Cadena rev. con dije oro 3 1/2 grs	15.36	55575	1 1/4 yds de gabardina, 1 1/2 yds casimir tropical	9.92
53817	2 Cadenas con dijes oro 4 1/2 grs	19.20	55612	3 Yds de seda	8.68
53822	1 Cadena rev. con medalla oro 5 1/2 grs	25.60	55281	1 Bicicleta marca Atlas	49.60
53836	2 Anillos distintos oro 6 grs	25.60	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
53837	2 Cortes de seda de 3 1/2 c/u, 1 de gabardina de 1 1/2 yds	25.60	Agencia de León. 2'2		
53841	1 Cadena rev., 2 pares de chapas, 1 anillo oro 4 1/2 grs	19.20	TITULOS SUPLETORIOS		
53878	2 Anillos, un par de chapas oro 5 1/2 grs	25.60	Nº 9284		
53909	1 Esclava oro 1 1/2 grs	7.68	Zoila López de Moya, solicita título supletorio, finca rústica, situada San José, jurisdicción Masatepe, veinte varas de frente, cuarenta varas de fondo, limitada: oriente, Rosa Ruiz, camino enmedio; poniente, Amalia Gutiérrez; norte, Venancia y Petrona López; sur, Catarina Oseda.		
53915	1 Cadena rev. con dije oro 4 grs	19.20	Opónganse.		
53920	2 Anillos distintos oro 3 1/2 grs	17.92	Juzgado Local.—Masatepe, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Ramírez.		
53954	1 Cadena rev. dije con piedra, 1 anillo oro 3 grs	12.80	—Carlos B. Ruiz, Srio. 3 3		
53963	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	12.80	Nº 9285		
53964	2 Anillos labrados oro 2 1/2 grs	12.80	Rubén Ortiz Gaitán, solicita título supletorio, finca rústica, «Los Rincones», esta jurisdicción, un mil varas cuadradas, limitada: oriente, Erlinda Sánchez, camino; poniente, Román Ortiz; norte, Ernestina Sánchez, callejón; sur, Juliana Carballo.		
53968	1 Cadena rev. oro 5 grs	10.24	Citado Síndico y Representante Fisco.		
53969	1 Par de argollas oro 2 grs	32.00	Juzgado Local. — Masatepe, diez de Marzo de mil y seis.—J. L. Ramírez.— Carlos B. Ruiz, Srio. 3 3		
53981	1 Esclava rev. con piedra oro 9 grs	19.20	Nº 8918		
53982	1 Par de argollas, dos anillos oro 4 1/2 grs	25.60	Leandro Camas, solicita título supletorio; a). Lote cuarenta manzanas, sitio Santa Rosa de Apaguajá, esta jurisdicción, lindante: oriente, Emilio Gámez; poniente, Hermino y Angel Rocha y Emilio González; norte, Pablo Torres y unos cerros; sur, median-do camino, Emilio Gámez; b). Huerta manzana y media, mismo sitio, lindante: oriente, mediando quebrada, Patricio Gámez; poniente, norte y sur, Emilio Gámez; c). Finca cien manzanas, sitios San Juan de Quingajapa y San Miguel Arquín, este departamento, lindante la finca: oriente, mediando camino, Reyes Martínez; poniente, María Rayo y Saturnino Martínez; Norte, mediando camino, Rosa Rizo y Reyes Martínez Vallecillo; y sur, Pedro Rayo y otros. Todo terreno propio.		
54001	2 Anillos distintos oro 7 grs	12.80	Interesados opónganse.		
54002	1 Cadena con medalla, 1 anillo oro 11 1/2 grs	25.60	Juzgado Civil Distrito. León, catorce Junio mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srio. 3 3		
54010	2 Anillos oro 3 1/2 grs	12.80	Nº 8935		
54011	1 Anillo, un par de chapas oro 3 1/2 grs	12.80	Faustina Benavides Molina, de este domicilio, solicita Título Supletorio finca rústica situada con el nombre «Quebrada del Terreno» en esta jurisdicción, cuarenta manzanas, cercos madera y alambre ejidal, limitado: oriente, propiedad, Silvestre Cruz; occidente, María E. Matute; norte, Francisco Martínez; y sur, Catalino Martínez; valorada en doscientos córdobas.		
54016	2 Esclavas rev. con piedra oro 3 grs	10.24	Interesados opónganse término de ley.		
54018	1 Pulsera No. 8, 1 brazalett, una pulsera con piedra oro 22 1/2 grs	10.24	Juzgado Local Civil Palacagüina, doce de Junio mil novecientos cincuenta y seis.— Blas Alfaro J. — Ante mí.—Samuel Cruz M, Srio. 3 3		
54019	6 Anillos con piedra, 1 Crucifijo oro 17 grs	12.80			
54020	1 Cordón con medalla oro 22 grs	6.40			
54021	1 Anillo oro 2 1/2 grs	76.80			
54022	1 Par de chapas incompletas con piedra, 1 pedazo de cadena con corales, 1 medalla oro 2 grs., un reloj para mujer	12.80			
54037	1 Cámara fotográfica	8.96			
54039	3 Yds de género de algodón y 2 3/4 yds de género	10.24			
54047	1 Par de argollas oro 2 grs	25.60			
54056	1 Cadena con Crucifijo oro 5 1/2 grs	19.20			
54067	1 Cadena rev. con Crucifijo oro 4 grs	19.20			
54073	1 Anillo con piedra, un anillo oro 5 grs	19.20			
54087	1 Anillo, 1 par de chapas, una cha-pa sola oro 1 grs	5.12			
54091	1 Cadena rev. con medalla oro 3 grs	12.80			
54105	1 Cadena con medalla oro 5 1/2 grs	25.60			
54106	1 Cadena con Crucifijo oro 3 grs	15.36			
54110	1 Cadena rev. oro 4 grs	19.20			
54114	1 Cordón con medalla, 1 cadena con Cruz oro 7 grs	25.60			
54115	1 Cordón con medalla, 1 par de chapas con piedra, un anillo oro 7 grs	25.60			

No 8933

Francisca Polanco Herrera, Jalapa, pide título su pletorio propiedad «Las Mercedes», en Los Encinos, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cultivada cuatro mil cafetos cuatro años; una manzana caña azúcar; un cuarto huerta guineos y casa seis varas largo, cinco ancho, limitado todo: norte, predio Rosa Figueroa; sur, Julián Zamora; oriente, Wenceslao María Siles; occidente, propiedad Gilberto Cárdenas.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, dieciséis Junio, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario.

3 3

No 8932

José Gregorio Briones e Inocente Cerda de Briones, del domicilio de Alta Gracia, solicitan Título Supletorio lote terreno rústico, una y media manzana extensión superficial, situado punto Urbaite esta jurisdicción, cultivado en chaguíte, hule y café, siguientes linderos: norte, posesión Gilberto Condega y Valeriano Cruz; sur, posesión Agustín Cruz y Concepción Ruiz, camino en medio; oriente, posesión Elías Paizano; y poniente, posesión de la testataria Rosa Martínez, posesión Perfecta Carrillo y Pablo Ruiz, con posesión, uniendo a la de sus antecesores, data más de treinta años. Adquirieron esta posesión los solicitantes por compra que hicieron al señor Elías Paizano. Intervinieron en esta solicitud el Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Valorado el expresado lote terreno en doscientos córdobas.

Oponerse legalmente dentro del término de ley. Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—José de la Paz Gutiérrez, Juez Local de lo Civil.—Ante mí.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Alta Gracia, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Los dos y treinta minutos de la tarde.—Corregido—minutos.—Vale.—José de la Paz Gutiérrez.—Gabriel Mejía, Srío.

3 3

No 8931

José Gregorio Briones e Inocente Cerda de Briones, del domicilio de Alta Gracia, solicitan Título Supletorio de un lote terreno rústico, una manzana extensión, situado punto Urbaite, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, norte y sur, Testataria Eduardo Viales, y poniente, cafetal de Jacinto Paizano y Leocadia Hernández. Con posesión, uniendo a la de sus antecesores, data más de veinticinco años. Adquirieron esta posesión los solicitantes por compra que hicieron al señor Elías Paizano. Intervinieron en esta solicitud el Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Valorado el expresado lote terreno en Ciento Setenta Córdobas.

Oponerse legalmente dentro del término de ley. Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—José de la Paz Gutiérrez.—Juez Local de lo Civil.—Ante mí.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original. Alta Gracia, siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Los tres de la tarde.—José de la Paz Gutiérrez.—Gabriel Mejía, Srío.

3 3

No. 8939

Almanzor Ticay Pupiro, solicita Título Supletorio finca rústica «San José», esta jurisdicción, cuarenta varas en cuadro, limitado: oriente, Ramón Ticay; poniente, Benigno Sánchez, calle; norte, Juana Potosme, calle; sur, Norberto Canda.

Citado Síndico y Representante Fisco.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diecinueve de de Junio mil novecientos cincuenta y seis.—F. L. Ramírez O.—Carlos B. Ruiz C., Srío.

3 3

No 9323

Francisco Vivas, Júcaro, solicita título supletorio finca llamada El Urraco, situado contiguo sitio Monte Grande, jurisdicción Júcaro, compuesta de cien manzanas cerramiento, con cercas alambre, pastos de guinea y jaragua, con dos quebradas agua permanente, lindante: norte, predio Perfecto López; sur, sitios libres Monte Grande; oriente, predio Marcial Altamirano; occidente, propiedades General Anastasio Somoza, siendo medianeras cercas oriente-occidente.

Valórala un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, trece Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

No 9321

Angel Martínez, Quilalí, pide título supletorio propiedad La Fortuna, en Krique Palosmá, jurisdicción Quilalí, ciento setenta manzanas extensión, cultivada mil cafetos crianza, resto terreno huatales y monte para agricultura, con casa habitación, limitada todo: norte, propiedad Pilar Hernández y Guadalupe Pinell, mediante krique Casuco; sur, caño Wiwilí y Miguel Fajardo; oriente, predio Adrian Fajardo y Santiago Rivas, dividiendo con este un cerco que va del cerro del Ocoté a las cabeceras caño Polosmá; occidente, predio Teófilo Mairena y Clemente López.

Valórala tres mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, catorce Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

No. 9317

María Munguía, este domicilio, pide título supletorio casa una pieza doce varas largo, siete ancho, corredor, cocina, una pieza mismo corredor, tejas barro, ladrillo barro, en solar treinta y tres varas y tercia en cuadro, cercas cardón tres costados, y tapia adobes por oriente, limitado todo: norte, mediando calle, casa y solar Próspero B, Moncada, ahora Isabel de Sotomayor; sur, predio Abraham Gutiérrez Lobo antes, ahora María Lobo viuda Almendarez; occidente, mediando calle casa y solar Vicente Mercado antes, ahora Elena Agurcia de Pierrot.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, diez y ocho Julio mil novecientos cincuenta y seis. Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

No 8917

Angela Urroz Delgado, solicita título supletorio predio urbano situado cerca de Base Naval en Corinto, compuesto de dieciséis varas frente, por quince varas fondo, lindante: norte, terrenos nacionales; sur, Demetrio Maradiaga; oriente, María Teresa Díaz; poniente, Isabel Espinoza Rivas. Hay casa de diez varas frente, por seis fondo.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Junio mil novecientos cincuentiseis.—Erasmus R. Palacios U., Srío.

3 3

No 9320

Patricio Centeno Vargas, mayor edad, casado, agricultor, vecino Jalapa, pide título supletorio finca El Porvenir, ubicada lugar San Pablo, jurisdic-

ción Murra, cien hectáreas extensión, cultivada café, caña azúcar, guineos, huatales y montaña, limitada: norte, predio Gregorio González; sur, predio Camilo Altamirano y hermano; oriente, propiedad libre o inculta, fila de por medio; occidente, predio Salomón Martínez, río San Pablo de por medio.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diez y seis Noviembre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío

Conforme.—Ocotál, diez y ocho Julio mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

Nº 9319

Juan Córdoba Pérez, Quillalí, pide título supletorio propiedad Santa Lucía, en San José de Manchones, aquella jurisdicción, setenta y cuatro manzanas extensión, cultivadas cinco, con cinco mil cafetos obreros; siete con seis mil crianza; cinco, pastos guineos; dos manzanas guineos; veinticinco manzanas huatales, resto terreno monte para agricultura, limitado todo: norte, predios Miguel Bellorín, Florentín López y Coronado Maradiaga; sur, de Sotero Córdoba; oriente, propiedades Abelino González y Santiago Vallecillo; occidente, predio Humberto Martínez y Wenceslao Torres.

Valórala tres mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, catorce Julio, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 3

Nº 9458

Teresa Díaz se ha presentado a este Juzgado, solicitando Título Supletorio de un solar y casa que mide dieciséis varas de frente por catorce varas de fondo, estimándolo en Doscientos Córdobas. Predio linda así: norte, calle en medio, casa y solar de Rafael Ballesteros; sur, casa y solar de Filomena vda. de Brenes; Este, casa y solar de Bertilda Herrera; oeste, casa y solar de Isabel Rivas Espinoza, conteniendo una casa forrada en tablas con techo de tejas y que mide dieciséis varas de frente por siete de fondo; quien se crea con derecho, opóngase término legal; Síndico no se opuso; terreno es propio.

Dado en Juzgado Local Único de Corinto, dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Agustín Tijerino P.—J. S. Mendoza A.

3 3

Nº 9233

Domingo Amador y Angela Osorio, este domicilio, solicita título supletorio, solar ubicado al sur de esta población, mide dieciseis varas y media de frente, por sesenta y cuatro varas de fondo, cerrado por todos sus lados con cercos de cardón, siendo propios, tiene una casa cañón de nueve varas, con dos corredores, y se encuentra limitado así: oriente, predios de Ramona Barrera y Juana Rojas; poniente, Francisco Villatoro y Rómulo Díaz; norte, calle en medio Leonidas Vega; y sur, línea férrea.

Lo hubo por compra a don Salvador Mayorga y tiene de poseerlo más de diez años.

Estímalo en ciento noventa córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Julio Saavedra. O. Berríos O., Srío.

3 2

Nº 9234

Gertrudis López viuda de Blanco, solicita título supletorio, solar y casa Cantón Oriental, esta población, lindante: oriente, mediando calle Rosa Salazar; occidente, Francisco Cubillo; norte, Jesús Roa; sur, mediando calle María Jesús Castillo.

Valor doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Julio diecinueve, mil novecientos cincuenta y seis.—Felipe Gallo, Srío.

3 2

Nº 9235

Victoria Santana, solicita título supletorio inmueble urbano ubicado El Rosario, jurisdicción Rivas, limitado: oriente, Felipe Salinas; poniente, Rosa Efigenia Lara, calle en medio; norte, Alfredo Acevedo; sur, Leoncia Santana.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—O. García M.

3 2

Nº 9245

José Narváez, solicita título supletorio, huerta terreno propio, veinticinco manzanas, Chacraseca, esta jurisdicción, lindante: oriente, Benigno Narváez; poniente, Mateo Sáenz; norte, sucesión Roberto Guido; sur, Emilia Pineda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío, Srío.

3 2

Nº 9246

Juan José Martínez, solicita título supletorio de una y media manzana terreno, barrio El Domingazo, esta ciudad, lindando: oriente, Juan Gómez; poniente Otto Arnold; norte, hacienda San Antonio; y sur, señores Cardenal.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Granada, diez de Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Arana E.—H. Solórzano Argüello, Srío.

3 2

Nº 9549

Matías Torres, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Belén, con casa de tejas, sobre horcones, limitado: oriente, Félix Paniagua; poniente, calle; norte, Gloria Acevedo y Enrique Obando; sur, Narcisca Torres.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 9504

Agustina Rizo, solicita título supletorio casa y solar esta Villa, lindante: oriente, Plaza Caridad; occidente, Crisanto Zelaya camino en medio; norte, Diego Blandón; sur, sucesores Agustín Rizo.

Opónganee término legal.

Juzgado Local. La Trinidad cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres O., Srío.

3 2

Nº 9505

Antonio Dávila Molina, solicita título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, Jacinto Rivera calle en medio; occidente, Cipriano Ortuño; norte, río este pueblo; sur, Vicente Rayo.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres O., Srío.

3 2

Nº 9497

Ignacio Jiménez, solicita título supletorio, casa y solar, Malpaisillo, esta jurisdicción, lindante: oriente, Policarpo Picado, Alicia y Juana Castellón; norte, mediando calle, Catalina de Díaz; sur, Mariana Carrero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío, Srío.

3 1

Nº 9334

Francisco Lumbf, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, lindante: norte, propiedad Andrea Pozos; oriente y sur, propiedad Marcelino Zeledón; y occidente, propiedad José Vargas y María Melgara.

Valórala doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Quilalf diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—J. Evenor González, Juez Local. —F. Herrera, Srío. 3 1

Nº 9335

José María Olivares, solicita título supletorio, solar rústico, terreno propio, Copaltepe, Nagarote, lindante: oriente, Pedro Roberto López; poniente, norte y sur, Iglesia de Copaltepe. Mide quince por diecisiete varas. Hay casa de paja.

Interesados opónhanse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Enero mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9203

Elizabeth Arden Sales Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ELIZABETH ARDEN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 9204

Omnium de Specialites de Produits Chimiques (Société Anonyme), de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AZOTYL

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha Of., Mayor. 3 3

Nº 9205

The Martin-Senour Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MARTIN SENOUR

para: Todos los productos comprendidos en la clase 19, (pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la cha, Oficial Mayor. 3 3

Nº 9441

Julio Vigil y Caligaris, Compañía Limitada, de este domicilio, mediante Apoderado Julio Vigil P., de este domicilio, solicita registro de este Aviso Comercial:

“El Super Reloj Suizo Tropical a Prueba de Agua y Choque”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 9399

Roux Laboratories Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado señor Félix E. Guandique, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“ROULITE”

para: Peroxido de hidrógeno para el cabello y todos los productos de la clase 9

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9474

Compañía Cubana Primadera, S. A., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADEX

para: Materiales de construcción, especialmente, láminas para aislamiento, clase 15, (materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 9475

Compañía Cubana Primadera, S. A., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADERA

para: Materiales de construcción especialmente, planchas estructurales tratadas y sin tratar, planchas para formar Concreto; láminas para baldosas, tejas y losas; y paneles democráticos, clase 15, (materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 9476

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invencción, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

3•A•T

para: Substancias químicas para uso en agricultura, horticultura y servicultura, clase 8, (productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor 3 2

Nº 9471

C. H. Boehringer Sohn, de la ciudad de Ingelheim sobre el Rhin, Alemania mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRELUDIN

para: Todos los productos comprendidos en la clase (9), (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9472

C. H. Boehringer Sohn, de la ciudad de Ingelheim sobre el Rhin, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

BUSCAPINA

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9417

Salvador Buitrago Aja, gestor oficioso de «Tobal Products Inc.», de Illinois, ha presentado este Ministerio solicitando registro estas marcas de fábrica y comercio que usa en productos químicos, medicinales y farmacéuticos: (clase 9).

TOBAL DOSILIN

La primera sin especificación de producto y la segunda para un nuevo laxante.

Quien créase con derecho oponerse preséntese término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., 30 de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez, Oficial Mayor. 3 3

Nº 9206

Societe D'etudes de Recherches et D'applications Scientifiques et Medicales, de la ciudad de París, República de Francia, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pa-

tentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANTELMINA

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9554

Fábrica de Hilados y Tejidos «El Porvenir» S. A., de este domicilio, mediante Apoderado René Rizo P., de este domicilio solicita registro estas marcas de fábrica y Comercio:

«GREEN-GO, IRIS, DOBLE FUERZA. ELEFANTE HERRINBONE, DURAMAS, TITAN, INDIA y PICAFLOR», para: TELAS, TEJIDOS, GENEROS DE TODA CLASE. Clase 45.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

DENUNCIO DE PLANTELES DE MINA

Nº 9581

Señor Ministro de Economía: Yo, Salvador Castillo, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparezco y expongo: Según poder que presento para que se razone y se me devuelva, soy apoderado suficiente de «La Luz Mines Limited», sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Dominio del Canadá. Mi representada es dueña de varias propiedades mineras en el Distrito de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, y para la explotación de las mismas, beneficio de su producto y demás usos consiguientes, necesite se le concedan los siguientes planteles: 1) Plantel que desde ahora denomina «Limbaika», con una cabida de setenta y dos hectáreas y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y Río Prinzapolka en medio también terrenos nacionales; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, Río Prinzapolka en medio terrenos terrenos nacionales y terrenos nacionales. 2) Plantel que llama «Junction» con una superficie de noventa y nueve hectáreas y nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados poco más o menos, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. 3) Plantel que llama «South Plantel», con una cabida de noventa y nueve hectáreas y nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados poco más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, pertenencias de La Luz Mines Limited llamados «Upsilon», «Xi», «Omicron», «Phi» y el plantel de la misma Compañía llamado «East Plantel»; Sur, terrenos nacionales y en parte con las pertenencias de La Luz Mines Limited llamadas «Artemis» y «Hermes»; Oriente, terrenos nacionales y en parte con el plantel «East Plantel» de La Luz Mines Limited; y Occidente, pertenencias de La Luz Mines Limited llamadas «Hombre Blanco», «Upsilon», «Bambana», «Los Angeles», «Artemix», «Hermes» y «Athenas». 4) Plantel que llama «Línea de Trasmisión Número Uno», que tiene un largo de 4,172.10 metros y un ancho de 100 metros, con una cabida aproximada de cuarenta y una hectárea y

siete mil doscientos diez metros cuadrados dentro los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y en una pequeña parte el plantel «Julia» de La Luz Mines Limited; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. 5) Plantel que desde ahora denomina «Línea de Trasmisión Número Dos», que tiene una longitud de siete mil treinta y un metro y cincuenta y dos centésimas, por cien metros de ancho, con una cabida aproximada de setenta hectáreas y tres mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y en una pequeña parte el Río Bambana; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. 6) Plantel que llama «Línea de Trasmisión Número Tres», que tiene una longitud de nueve mil trescientos cincuenta y cuatro metros y cuarenta y una centésima, por cien metros de ancho, con una cabida aproximada de noventa y tres hectáreas y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; y en parte el plantel «Rosita» de La Luz Mines Limited; Sur, terrenos nacionales y el Río Bambana en una pequeña parte; Oriente, terrenos nacionales; y Occidente, terrenos nacionales. Pido a Ud., señor Ministro, que previo los trámites de ley, extienda a favor de mi representada el título correspondiente sobre estos planteles. Creo no es necesario que presente títulos que acrediten el dominio de mi representada sobre pertenencias mineras, porque ya fue presentado en otra ocasión al Despacho de su digno cargo, el título en que La Luz Mine Limited adquiere varias pertenencias mineras de la Rosita Mines Limited. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogacía en esta ciudad. Presentará este escrito el señor Alfredo Fonseca M., Managua Distrito Nacional, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Corregidos—«Limbaika».—«Upsilon».—«Omicron».—«Artemis».—«Artemis».—Vale—Entre líneas—«Hermes».—Vale—Salv. Castillo. Presentado por el señor Alfredo Fonseca M., a las nueve de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, junto con el poder.—Noel Jerez. Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». Las doce meridianas. Tiénesse al Doctor Salvador Castillo como apoderado de «La Luz Mines Limited» en virtud del poder presentado que una vez razonado se devolverá. Y por presentada la anterior solicitud, publíquese por tres veces, durante un mes, de diez en diez días, en «La Gaceta», Diario Oficial a costa de la interesada; y dese cuenta de la dicha solicitud al señor Juez de lo Civil y de Minas del Distrito de Puerto Cabezas, en cuya jurisdicción se encuentran los planteles mineros solicitados, para lo cual librese el correspondiente exhorto.—Notifíquese.—J. J. Lugo Marengo.—Noel Jerez.

Es conforme con su original. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9459

Pastora Torres solicita arriendo lote terreno ejidal de cien manzanas, situado en Apante, punto nominado Las Amapolas, lindante: oriente, Nazario Bucardo; poniente, monte inculto; norte, Nicolás Ruiz; sur, Raúl Quintero.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, tres Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Batreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio. 3 3

Nº. 9303

Abelino López, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita donación solar cantón

central Santa Isabel, ejidos esta ciudad, limitado: norte, propiedad Luisa Ramona Viscay, calle enmedio; sur, Plaza Hermita; oriente, solar María Alpina Gutiérrez, calle enmedio; occidente, solar Luisa Ramona Viscay.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve Julio mil novecientos cincuentiseis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 3

Nº 9250

Alfonso Obando González, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita arriendo tres hectáreas terreno ejidal, situado valle La Guayaba, esta jurisdicción, limitado: norte, propiedades Ramona Cruz; y occidente, Francisco Casco.

Quien pretenda derecho opóngase término quince días.

Alcaldía Municipal. Somoto, dieciseis Julio mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.